

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340466991



25-04-2024

Bogotá, D.C.;

Señora:
PAULA ANDREA PÉREZ ÁLZATE

Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO: ACCIDENTE DE TRÁNSITO - Daños materiales - Mecanismos alternos de solución de conflictos.
Radicado: 20243030176582 del 05 de febrero del 2024.

Respetada señora Pérez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en lo documento radicado con el No. 20243030176582 del 05 de febrero del 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1.1. En los eventuales casos en donde se acredite total o parcialmente la responsabilidad de las entidades ¿se puede suscribir contrato de transacción sin acudir al proceso de conciliación?"

1.2. O, en su defecto, dado lo dispuesto en la nueva regulación ¿es la conciliación un procedimiento sine qua non para realizar no solo la transacción, sino también cualquier otro medio diferente?".[SIC]

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340466991



25-04-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 143 de la Ley 769 del 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*, modificado por el artículo 16 de la Ley 2251 de 2022, *“Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban.”*, al tenor preceptúa:

“Artículo 143. Modificado por la [Ley 2251 de 2022](#), artículo 16. Daños materiales. En todo accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. Para tal efecto, el material probatorio recaudado con estas condiciones reemplazará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente.

Independientemente de que los vehículos involucrados en un accidente de este tipo estén asegurados o no, los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito y acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si fracasa la conciliación, cualquiera de las partes puede acudir a los demás mecanismos de acceso a la justicia. Para tal efecto, no será necesaria la expedición del informe de accidente de tránsito, ni la presencia de autoridad de tránsito en la respectiva audiencia de conciliación.” (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 2469 del Código Civil, establece frente a la transacción lo siguiente:

“Artículo 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a la interpretación armónica del texto legal, se tiene que en los accidentes de tránsito donde sólo se causen daños materiales, los involucrados e interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión que permitan la atención del mismo en forma oportuna y segura.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340466991



25-04-2024

Ahora bien, el artículo en cita preceptúa el procedimiento a seguir en caso de accidentes de tránsito que solo generen daños materiales, en los siguientes términos:

- i) Recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura.
- ii) Los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito.
- iii) **Acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.**
- iv) **Si fracasa la conciliación, cualquiera de las partes puede acudir a los demás mecanismos de acceso a la justicia.**

En este orden de ideas, la conciliación no es el único mecanismo alternativo de solución de conflictos que propone el artículo en cita, dado que, si fracasa la conciliación, cualquiera de las partes involucradas en el accidente podrá acudir a otros mecanismos de acceso a la justicia, solo por citar algunos, la transacción, acudir a la justicia ordinaria, intervención y gestión ante la aseguradora, entre otros.

Frente a la transacción, es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos de carácter autocompositivo. En efecto, mediante la transacción las partes involucradas en una controversia acuerdan directamente la forma de resolverla, o sea que solucionan el conflicto por voluntad propia - efectuando concesiones recíprocas- y no por la imposición de un tercero.

En este orden, el artículo 2469 del Código Civil, define la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, que procede sobre derechos inciertos y discutibles, las partes deben tener capacidad para disponer del objeto del negocio jurídico, no puede versar sobre materias prohibidas, y únicamente surte efecto entre las partes, así mismo, la transacción es un modo de extinguir las obligaciones.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes No. 1° y 2°

Al tenor de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 16 de la Ley 2251 de 2022, en todo accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y

3



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340466991



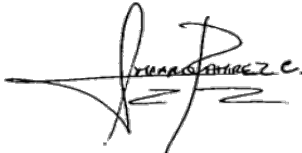
25-04-2024

tecnológicas, en este orden, los involucrados deberán acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si fracasa la conciliación, cualquiera de las partes puede acudir a los demás mecanismos de acceso a la justicia.

Por lo tanto, se podrá acudir a otros medios alternativos de solución de conflictos o mecanismos de acceso a la justicia, tales como la transacción, una vez fracase la audiencia de conciliación.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente.



AMPARO RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

